

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 05 OCT 2020

Proceso N° 2020-237-00

De la revisión a la demanda ejecutiva instaurada por el señor **Carlos Emiro Torres Cruz** en contra del señor **Juan Alejandro Gutiérrez Robles**, se desprende que este juzgado no es competente en razón a la suma de dinero que se debe, la cual es de \$100.000.000,00.

El artículo 20 del C.G.P. establece que los jueces del circuito son competentes en los procesos contenciosos de mayor cuantía la cual, como lo dispone el artículo 25 ibídem, es la que supere los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$131.670.450,00, para el año 2020).

Con base en lo brevemente argumentado, resulta forzoso colegir que este despacho no ostenta competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, en consecuencia dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda incoada en el asunto de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía.
2. **ORDENAR** la remisión de la misma, a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que proceda a repartirla entre los jueces civiles municipales. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá, D.C.
Notificación por estado
 La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
 No. 04-7
 Fijado hoy 06 OCT 2020
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
 Secretario

AD



